



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
Calle del Tronco Cra 11 N° 15-26 Teléfono 6556433

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, al Despacho el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, informándole que se encuentra para el respectivo estudio de admisibilidad. Sírvese a proveer.

Turbaco (Bolívar), veintinueve (29) de julio de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR),
veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: Garis Montes González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 13836-40-89-002-2020-00124-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra del señor GARIS EDUARDO MONTES GONZÁLEZ. No obstante, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la misma adolece de un requisito que imposibilita que se libre mandamiento de pago.

En efecto, si bien se aportó certificado N° 0718/ 2020 de la Notaría 29 del Circulo de Bogotá D.C., que deja constancia de la vigencia de poder general otorgado por parte del Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. a los señores HECTOR MARÍO AMAR GARZON y ZULMA AREVALO GONZALEZ, lo cierto es que, no fue allegado poder que fuere conferido a la doctora GLORÍA MARÍA ROMERO SALCEDO para radicar la presente demanda, siendo necesario de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 84 del Código General del proceso, el cual reza: **"1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado."**

Y es que, no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Siendo así las cosas, éste Juzgado inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
Calle del Tronco Cra 11 N° 15-26 Teléfono 6556433

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 37 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 29 de julio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 31 de 07 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA